Tabla de contenido Reglamento de Elecciones Internas del Colegio Universitario de Cartago (CUC)

CAPÍTULO I. Del Tribunal Electoral Institucional	2
CAPÍTULO II. Disposiciones generales	
CAPÍTULO III. Proceso de elecciones de los docentes y funcionarios	
administrativos que conformarán la Asamblea Institucional Representativa	3
CAPÍTULO IV. Proceso de elecciones de los Directores de Escuelas	3
CAPÍTULO V. Proceso de elecciones de los Representantes del Sector	
Administrativo y del Sector Docente ante el Consejo Directivo	4

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

Preámbulo: El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre el género masculino y el género femenino es una de las preocupaciones de nuestra Institución. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de cómo hacerlo en nuestro idioma.

En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría en español o/a para marcar la existencia de ambos géneros, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

CAPÍTULO I. Del Tribunal Electoral Institucional

Artículo 1. El Tribunal Electoral Institucional (TEI) es el órgano supremo del CUC en materia electoral, salvo para los procesos de sufragio estudiantiles, los cuales se organizarán a través de su propio órgano electoral. Es el encargado de la convocatoria y proceso de elección de los docentes y funcionarios administrativos que conformarán la Asamblea Institucional Representativa, así como de su directorio, del Representante Administrativo, del Representante Docente y de los Directores de Escuelas.

Artículo 2. Las decisiones del Tribunal Electoral Institucional deberán ser debidamente justificadas, se aprobarán por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes y serán obligatorias. Contra ellas cabrá únicamente el recurso de revocatoria.

Artículo 3. El Tribunal Electoral Institucional supervisará y mantendrá bajo su competencia, la integración de los padrones electorales del CUC y decidirá en los conflictos que se susciten en los procesos electorales, salvo en los sufragios estudiantiles.

Artículo 4. Todas las elecciones institucionales serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. Si se presentare un empate, se procederá conforme lo señala el artículo 30 del presente reglamento.

CAPÍTULO II. Disposiciones generales

Artículo 5.- Principios.

Este reglamento es aplicable a toda persona funcionaria que participe en los distintos procesos de elección del Colegio Universitario de Cartago.

Artículo 6.- Definiciones.

TEI: Tribunal Electoral Institucional.

JUREV: Junta Receptora de Votos.

Escuelas: Son un conjunto de carreras que agrupan un área de conocimiento específico, tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación, acción social y extensión.

Asamblea Institucional Plebiscitaria: según se establece en el Estatuto Orgánico del Colegio Universitario de Cartago.

Asamblea Institucional Representativa: según se establece en el Estatuto Orgánico del Colegio Universitario de Cartago.

Persona electora: Persona con capacidad para votar, que es titular del derecho de sufragio activo y está inscrita como tal en el padrón electoral.

Persona electa: Candidato inscrito que surge vencedor de la contienda electoral.

Artículo 7.- Para ser persona electora es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser funcionario activo de la Institución.
- c) Presentar su cédula de identidad vigente al momento de ejercer su derecho.
- d) Estar inscrito en el padrón electoral.

Artículo 8. Deberes y atribuciones de las personas electoras.

Son deberes y atribuciones de las personas electoras, los siguientes:

- a) Verificar oportunamente que esté correcta la información referida a su nombre, número de identificación y unidad académica o administrativa a la que pertenece.
- b) Asistir y ejercer su derecho al voto.
- c) Elegir entre los candidatos debidamente inscritos.
- d) Respetar el reglamento, acuerdos y normas electorales del TEI.
- e) Colaborar con el TEI y los candidatos inscritos para que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.

CAPÍTULO III. Proceso de elecciones de los docentes y administrativos que conformarán la Asamblea Institucional Representativa

Artículo 9. El TEI supervisará los procesos de elección de los docentes y funcionarios administrativos que conformarán la Asamblea Institucional Representativa, en apego a los artículos 14 y 15 del Estatuto Orgánico del CUC, así como del directorio de la Asamblea Representativa una vez esté conformada.

Artículo 10. De la lista de personas electoras.

El TEI solicitará al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos la cantidad de tiempos completos de los distintos sectores docente y administrativo, para indicar a cada carrera y unidad administrativa la cantidad de representantes a elegir en su área.

Artículo 11. De la convocatoria.

El TEI coordinará con cada departamento, carrera o unidad, la fecha y hora en que se deben realizar las elecciones para designar a los representantes ante la Asamblea Institucional Representativa, procurando la mayor participación de cada instancia.

Cada departamento, carrera o unidad deberá contar con sus candidatos previamente a la fecha y hora de la elección.

Artículo 12. De las votaciones y conteo de los votos.

Dos representantes o delegados del TEI supervisarán cada elección, para dar fe de que se realizó de forma transparente.

Terminada la votación se realizará el conteo de los votos y de acuerdo con ello se dará el resultado, con los funcionarios como testigos.

El TEI emitirá un acta en la cual constará el proceso realizado y el resultado definitivo.

CAPÍTULO IV. Proceso de elecciones de los Directores de Escuelas

Artículo 13. El TEI supervisará los procesos de elección de los Directores de Escuelas, en apego a los artículos 63, 69 y 70 del Estatuto Orgánico del CUC.

Artículo 14. De la convocatoria.

La Dirección Académica convocará al Consejo de Escuela en pleno, cuando sea necesaria la elección de un nuevo Director y coordinará con el TEI para la debida supervisión del proceso.

Artículo 15. De la terna final y padrón electoral para la elección del Director.

El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos enviará a la Dirección Académica la terna final de candidatos a elegir, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El padrón electoral estará integrado por todos los docentes de la Escuela respectiva.

Artículo 16. Del quorum para la votación y conteo de los votos.

El quorum válido para la elección del Director de Escuela será de mitad más uno de la totalidad de docentes de la Escuela respectiva.

Para cada elección de Director de Escuela estarán presentes mínimo dos miembros del TEI, entre los cuales siempre debe estar el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente o la Secretaria.

Finalizada la votación se realizará el conteo de los votos y de acuerdo a ello se dará el resultado, con los docentes como testigos.

Será electo el candidato que obtenga mayoría de votos; no obstante, en las ternas conformadas por un único candidato, para su designación requerirá un apoyo electoral mínimo de la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos, de no alcanzarse el apoyo señalado, se declarará desierto el concurso interno y se ordenará proceder con el trámite del concurso externo.

El TEI emitirá un acta en la cual constará el proceso realizado y el resultado definitivo.

CAPÍTULO V. Proceso de elecciones de los Representantes del Sector Administrativo y del Sector Docente ante el Consejo Directivo

Artículo 17. De la convocatoria.

Dos meses antes a la fecha en que finalizan funciones los miembros del Consejo Directivo, el TEI convocará a elecciones para escoger a los Representantes del Sector Administrativo y del Sector Docente con sus respectivos suplentes, que integrarán el Consejo Directivo.

El día de la convocatoria se da por iniciado el período electoral, éste finalizará el día de la declaratoria oficial del resultado de la elección.

El TEI realizará cada convocatoria a elecciones por medio de una comunicación oficial para todos los miembros de la Comunidad Institucional.

El TEI convocará el primer día hábil de la semana anterior a las elecciones a Asamblea Plebiscitaria de cada sector para la presentación de los candidatos y sus suplentes.

Cada candidato podrá hablar por espacio de 15 minutos para explicar su futuro programa de trabajo y podrá entregar copia de este a los miembros de la Asamblea Plebiscitaria.

La hora de celebración de cada Asamblea Plebiscitaria por sector la fijará el TEI.

En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de algún miembro electo por votación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, asumirá de manera temporal el suplente designado mientras el TEI convoca a elecciones dentro del mes calendario siguiente a producida la vacante, con el fin de elegir al integrante titular y suplente por el resto del período.

Artículo 18. De los requisitos para ser candidato y suplente.

Para ser candidato y suplente es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser funcionario de su respectivo sector en pleno derecho de sus funciones.
- c) Aportar certificación del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en la que se indique que es funcionario activo de la Institución.
- d) Tener una conducta intachable, un respaldo moral y ético que lo haga funcionario idóneo para el puesto.
- e) En caso que una persona interesada en ser candidato o suplente, se encuentre nombrado en ambos sectores docente y administrativo, solamente podrá inscribirse para representar al sector donde tenga la jornada mayor contratada y se encuentre debidamente inscrito en el padrón electoral, de existir conflicto se resolverá conforme indica el artículo 3 del presente reglamento.

No podrán ser candidatos o suplentes para integrar el Consejo Directivo los siguientes funcionarios: el Decano, el Auditor Interno, el Asesor Legal, el Director de Planificación y Desarrollo, el Director Administrativo, el Director Académico, el Director de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica y el Director de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida y la Secretaria de actas del Consejo Directivo.

Artículo 19. De los derechos de los candidatos y sus suplentes.

El candidato tendrá derecho a realizar campaña política según se especifica en este Reglamento.

Tendrá derecho además de conocer oficialmente del TEI, el conteo de los votos que se realicen; y además interponer recurso de revocatoria fundamentado, que deberá ser contestada en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo 20. Inscripción de la candidatura.

Para ser inscrita una candidatura, la persona funcionaria deberá presentar una carta de solicitud, además completar los formularios correspondientes y adjuntar los documentos solicitados por el TEI, dentro del período establecido y comunicado por el TEI.

El TEI tendrá un plazo de 3 días hábiles para revisar la documentación presentada por los candidatos, con sus respectivos suplentes para su inscripción y aprobar o solicitar que se subsanen omisiones de ser necesario.

La comunicación oficial de la aprobación de las candidaturas y suplentes deberá realizarse a todos los participantes inscritos.

Recibida la aprobación de su candidatura, el postulante dispondrá de 2 días hábiles para hacer llegar al TEI una copia de su programa o ideario de trabajo.

Artículo 21. De la propaganda de los candidatos.

Libertad para difundir propaganda.

- La propaganda debe ser fiscalizada por el TEI, el cual ordenará su retiro o cese cuando contraviniere la respectiva normativa, disposición que podrá ser ejecutada, si fuere necesario, por medio del Departamento de Servicios Operativos.
- En ninguna elección institucional se permitirá propaganda fuera de los recintos institucionales o por los medios de publicidad comercial tales como periódicos, radiodifusoras, sistemas de televisión o redes sociales no institucionales.
- Los candidatos tienen derecho a difundir, desde el día que recibe la aprobación a su candidatura y hasta tres días antes de las elecciones, toda clase de propaganda política y electoral en medios de comunicación institucional, previa entrega de copia al TEI.

- Se considera como material de propaganda: afiches, guirnaldas, insignias, calcomanías, videos, sonovisos y cualquier otro a consideración del TEI.
- Cada candidato debe escoger los colores que lo identifiquen. La combinación de colores no debe coincidir con los colores del CUC, signos nacionales, grupos políticos u otros candidatos.
- Cada candidato definirá los mensajes que lo diferencien de los otros candidatos.
- Se podrá colocar material impreso únicamente en las carteleras que para tales propósitos están colocadas en cada una de las vitrinas del TEI.
- Para la instalación de afiches, guirnaldas, etc., debe observarse las Normas establecidas para la Administración del Campus Institucional.
- La propaganda sujeta con mecate o similares (guirnaldas hechas con panfletos, etc.) podrá colocarse en cualquier lugar, siempre que no interrumpa el libre paso de personas, o que interfiera inadecuadamente los ventanales.
- Está prohibida toda propaganda electoral en la cual se invite a los electores a que se adhieran o se separen de determinadas candidaturas invocando motivos religiosos, raciales, ideológico o de género.
- Ningún tipo de propaganda debe interferir en el normal desarrollo de las actividades de la Institución.
- Toda propaganda debe basarse en el principio de respeto a la dignidad humana tanto personal como de pensamiento.
- En el día de la elección queda prohibido cualquier tipo de propaganda. Antes de proceder a la votación el TEI ordenará el retiro de la propaganda de los lugares de votación.
- En el día de la elección, la actividad electoral de los candidatos y grupos interesados se limitará a brindar facilidades a los votantes para que ejerzan su derecho al sufragio.
- Queda prohibido realizar actividades de proselitismo por terceros o personas ajenas a la Institución.
- Se puede usar amplificadores de sonido únicamente en aquellos lugares y momentos en que no se interrumpan las labores académicas o administrativas de la Institución. El TEI coordinará con los candidatos al respecto.

Artículo 22. Manejo de los desechos que generen las actividades electorales.

Todo candidato y suplente deberá velar por el adecuado manejo de los desechos que se produzcan durante su campaña electoral y serán responsables directos de su adecuada recolección.

Artículo 23. Del Padrón Electoral.

El TEI confeccionará los padrones para las diferentes elecciones. Para su confección, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de proporcionar al TEI, la información oportuna y con la calidad que se requiere.

El mismo será exhibido 15 días naturales, antes de la votación, en lugares visibles para todos los participantes.

Dicho padrón podrá ser modificado hasta 8 días naturales antes de las elecciones, únicamente por el TEI mediante acuerdo firme, siempre y cuando exista una justificación válida como: exclusión de personas funcionarias fallecidas, pensionadas, con permiso sin goce de salario, suspendidas sin goce de salario o que hayan efectuado su renuncia, u otra causa fundamentada por el TEI.

En caso que un funcionario esté nombrado en dos sectores, deberá ejercer su voto únicamente en el sector al que pertenece, mismo que se identifica donde tenga la jornada mayor contratada y se encuentre debidamente inscrito en el padrón.

Artículo 24. Padrón registro.

El padrón registro es el documento electoral donde se deben consignar la apertura, las incidencias y el cierre de la votación; debe incluir, la lista de todos los electores.

El padrón registro es la plena prueba del resultado de una votación. En caso de extravío o si resultara inconsistente, el TEI resolverá con vista en la documentación electoral correspondiente a cada elección.

Artículo 25. Anotación en el Padrón Registro.

Una vez emitido el voto, el presidente de la Junta Receptora de Votos o quien ejerza el cargo, solicitará a la persona electora que firme el padrón registro y posteriormente escribirá de su puño y letra la expresión: sí votó.

Artículo 26. De las juntas receptoras de votos (JUREV).

La Junta Receptora de Votos estará integrada por dos representantes o delegados del TEI y los fiscales asignados. Cada uno de los candidatos podrá acreditar como máximo 2 fiscales que se turnarán en sus funciones, en ningún caso podrá ser el mismo candidato. La acreditación de los fiscales la hará cada candidato y su inscripción deberá efectuarse por escrito ante el TEI. El plazo para inscribir a los fiscales se cerrará dos días hábiles antes de las elecciones.

El candidato que no cumpla en tiempo y forma en hacer esta inscripción, no podrá acreditar fiscales para la Junta Receptora de Votos.

Artículo 27. Instalación de la Junta Receptora de Votos.

El TEI establecerá un lugar de votación, con el número de juntas receptoras de votos necesarias, según el número de personas electoras, teniendo en cuenta que deben existir mínimo 1 junta receptora por cada 100 electores.

Los miembros del TEI que no sean parte de una JUREV se mantendrán en el recinto de votación apoyando el proceso y supliendo a los miembros de la JUREV, cuando sea necesario.

Artículo 28. Quórum de las juntas receptoras de votos.

La Junta Receptora de Votos iniciará su labor con los representantes o delegados del TEI y cualquier número de los fiscales presentes.

Artículo 29. Deberes y atribuciones de las juntas receptoras de votos.

Corresponderá a la Junta Receptora de Votos:

- a) Recibir y revisar la documentación y los materiales electorales y comunicar de inmediato cualquier faltante o irregularidad encontrada.
- b) Confeccionar las actas de apertura y cierre de la votación.
- c) Recibir el voto de los electores y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto.
- d) Escrutar los votos recibidos y contabilizar por separado los emitidos a favor de cada candidato.
- e) Entregar la documentación electoral y los materiales sobrantes, una vez cerrada el acta final de votación.
- f) Cualquier otra que determine este Reglamento o disponga el TEI.

Artículo 30. Del conteo de los votos.

El escrutinio de los votos lo hará el TEI ante la presencia de los fiscales acreditados por los candidatos.

Una vez contabilizados los votos, se levantará un acta que emitirá el resultado oficial de la elección y será elevado para conocimiento del Decano para lo que corresponda.

Será declarado Representante y Suplente del Sector Administrativo o del Sector Docente ante el Consejo Directivo, según corresponda, el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate, se repetirá la votación tres días hábiles después de la declaración oficial del TEI entre los candidatos que obtuvieron igual número de votos mayoritarios. Si persistiere el empate, el TEI en sesión ordinaria con la presencia de los candidatos y mediante el lanzamiento de una moneda por el presidente del TEI, se decidirá al vencedor.

Artículo 31. Del proceso electoral.

Protocolo a seguir para ejercer el derecho al voto.

- a) Ingreso de las personas electoras al recinto de votación:
 - i. Las personas electoras ingresarán al Campus, el día de la elección.
 - ii. Una vez que ingresa al Campus se dirigirá al recinto de votación donde se ubica la Junta Receptora de Votos (JUREV) que le corresponde. En período de pandemia si fuera el caso, la persona electora deberá seguir estrictamente el protocolo dictado por el Ministerio de Salud.
- b) Identificación de la persona electora en el padrón electoral.
 - i. Una vez que la persona electora haya ingresado al recinto de votación, debe llevar a mano la identificación personal.
 - ii. La persona electora deberá mostrar la identificación a la persona encargada de anotar el dato en el padrón registro.
- c) Para el proceso de votación:
 - i. La persona electora debe esperar su turno respetando el orden para ingresar.
 - ii. La Presidencia y Secretaría de la JUREV firman la(s) papeleta(s)-
 - iii. La persona electora muestra su identificación al miembro de la JUREV, quien verifica que la persona electora esté inscrita. Luego le indica donde debe firmar en el padrón registro.
 - iv. Una vez que la persona electora haya firmado, otro miembro de la JUREV le entrega la(s) papeleta(s) firmadas y abiertas, para que se dirija al biombo a emitir su voto.
 - V. La persona electora emite su voto, dobla la papeleta y sale del biombo.
 - Vi. Deposita el voto en la urna y se retira del recinto por la puerta de salida.

Artículo 32. Impedimento para el depósito del voto.

Las JUREV o las personas delegadas del TEI, impedirán el depósito de la(s) papeleta(s) de una persona electora que la haya dañado, alterado o hecho público su voto. Al dorso de la papeleta la Presidencia de la JUREV anotará la leyenda "voto nulo", la firmará y la depositará en la urna y anotará esta situación en un acta de eventos adicionales.

No obstante, en los casos en que a pesar de los esfuerzos realizados no haya sido posible evitar que la persona deposite su voto, se tendrá como válido si no reúne alguna de las causales de nulidad establecidas en este Reglamento detectables durante la fase de conteo.

Artículo 33. Apertura y cierre de las JUREV.

Las elecciones institucionales se realizarán por medio del sufragio secreto y los delegados del TEI, serán los encargados directos de la apertura y cierre de las urnas, del conteo o escrutinio final de los votos y de comunicar el resultado oficial de la elección.

La apertura y cierre de las JUREV se realizará a la hora que establezca el TEI. Todas las Juntas Receptoras de Votos deberán cerrar a la misma hora.

Artículo 34. Tipos de votos.

Para efectos de este reglamento, se interpreta el término votar como emitir el voto, ya sea a favor de alguna persona candidata, en blanco o nulo.

- a) Son votos válidos los consignados en las papeletas autorizadas por el TEI y emitidos en forma inequívoca a favor de algún candidato, en la elección.
- b) Son votos "en blanco" aquellos, consignados en las papeletas autorizadas, en los que no se vote por ningún candidato. Los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.
- c) Votos nulos:
 - i. Los emitidos a favor de más de un candidato.
 - ii. Los que se emitan en forma tal, que no permitan determinar con claridad ni certeza la voluntad de la persona electora.
 - iii. Los que una vez emitidos se hagan públicos al mostrar el contenido de la papeleta antes de ser introducida en la urna correspondiente.
 - iv. Los que se emitan en papeletas dañadas por la persona electora.
 - V. Los emitidos en papeletas distintas de las autorizadas por el TEI para esa elección.
 - Vi. Los recibidos fuera del plazo y lugar determinados por el TEI.

No será nulo el voto por el hecho de que la papeleta contenga borrones, manchas u otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar, en forma cierta, la voluntad de la persona electora.

Siempre que por mayoría de integrantes de la JUREV se declare la nulidad de un voto, se hará constar en el acta de eventos adicionales.

Artículo 35. Devolución del material de la Junta Receptora de Votos.

Una vez terminada la elección, todo el material electoral se depositarán en un sobre debidamente cerrado que será entregado al TEI por la Presidencia o la Secretaria de la JUREV o persona delegada del TEI, encargada del proceso.

Artículo 36. Comunicación de resultados.

Toda resolución sobre el resultado oficial será debidamente notificada por el TEI y por los medios institucionales disponibles.

Serán válidos y eficaces los resultados que brinden los delegados del TEI respecto del vencedor y únicamente serán oficiales los resultados en aquellos procesos de elección en donde estuvieron presentes los delegados del TEI debidamente acreditados.

Los procesos de elección que se realicen sin la presencia de un delegado del TEI, serían declarados absolutamente nulos y sus resultados no oficiales.

Artículo 37. Recursos.

Las decisiones del TEI tendrán recurso de revocatoria y deberá ser interpuesto únicamente por aquellos candidatos o suplentes que tengan intereses directo y personal en la elección. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro del plazo perentorio de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación oficial del resultado de la elección.

El TEI, tendrá un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver cualquier recurso planteado sobre sus decisiones.

Artículo 38. Nulidades.

Cualquier fraude o intento de fraude, así como la infracción a las disposiciones de este Reglamento, serán causal para anular la postulación del candidato encontrado infractor.

Artículo 39. Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por acuerdo firme del TEI.

Artículo 40. La comunidad institucional debe acatar las diversas directrices y acuerdos firmes que emita el TEI a fin de garantizar un proceso electoral ordenado, transparente, participativo y democrático.

Artículo 41. Este Reglamento deroga el anterior y toda norma o materia que se le oponga.

Artículo 42. Rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo en acuerdo firme y su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

(Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago mediante acuerdo CUC-CD-02-3787-2022, con fecha 11 de mayo 2022)

Daniel Flores Mora Presidente del Consejo Directivo